



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2021 00359 00</b>
Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Shirley Giovanna Ortiz Zuluaga
Accionados	Fundación Universitaria del Área Andina y otro
Vinculados	Personas admitidas en la convocatoria nro- 990 del 2019 -1 Alcaldía de Rionegro -Ant
Providencia	<b>A. Interlocutorio</b>
Asunto	Admite tutela – ordena vinculación – no concede medida

En atención a la solicitud que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la acción de tutela de la referencia de conformidad con lo previsto en los Decretos 2591 de 1991 y 0333 de 2021.

De igual manera, bajo los postulados legales establecidos por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 los cuales disponen que “*Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (...) El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso...*” se determinará la viabilidad de conceder la medida provisional rogada.

#### **Resuelve:**

**Primero: Admitir** la solicitud de tutela incoada por la señora Shirley Giovanna Ortiz Zuluaga en contra de la Fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, por la presunta

vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a ocupar cargos públicos y confianza legítima.

**Segundo: No conceder** la medida **PROVISIONAL** rogada de “*abstenerse a detener cualquier procedimiento que se esté adelantando para enviar a la comisión nacional del servicio civil la lista definitiva de los participantes de la convocatoria OPEC 117188 -CODIGO 219- TERRITORIAL 2019-1*” por cuanto no se reúne el presupuesto de URGENCIA establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 para su concesión.

**Tercero: Ordenar** integrar al presente trámite constitucional como terceros con interés a las personas admitidas en la Convocatoria Territorial Nro. 990 del 2019-1 de la Alcaldía de Rionegro – Antioquia para ocupar el cargo de Profesional Universitario Grado 1 Código 219 OPEC 117188.

**Cuarto: Notificar** por el medio más expedito, el contenido de esta providencia a las partes, por intermedio de sus representantes legales. En consecuencia, se **corre** traslado de la solicitud tutelar a la parte accionada y vinculada, por el término de **dos (2) días**, siguientes a la notificación de este proveído, para que se pronuncien al respecto.

Se les advierte que, en caso de guardar silencio, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**Quinto: Ordenar** a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, para que a través de la página web establecida para la notificación de las actuaciones efectuadas en la Convocatoria Territorial nro. 990 del 2019-1, notifique de manera inmediata el contenido de la solicitud de amparo constitucional y el presente auto admisorio, a las personas que fueron admitidas en dicha convocatoria para ocupar el cargo de Profesional Universitario Grado 1 Código 219 OPEC 117188, informándoles que cuentan con el término de dos (2) días siguientes a la publicación del aviso, para que se pronuncien al respecto. Para tal fin, se recibirán los correspondientes pronunciamientos en el correo electrónico [ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Sexto: Requerir e Instar** a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, para que a más tardar al tercer (3) día siguiente a la notificación de la presente providencia en la respectiva página web, allegue la constancia de la publicación ordenada en el numeral anterior.

**Notifíquese y cúmplase**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**566b9a1ba2d3ea32580465587870257753b1eb138b8a69e74a3baa3a90a2f372**

Documento generado en 29/09/2021 04:52:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**